



Sabanalarga –Atlántico, 7 de mayo de 2024.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00841-00.

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial -Coomultigest.

Demandadas: Bernarda Lucia y Liliana Patricia Bedoya Vargas.

Asunto: Demanda Inicial

SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, seguido en contra de **Liliana Patricia Bedoya Vargas y Bernarda Lucia Bedoya Vargas**, dentro del cual el apoderado demandante solicita del despacho se decrete la terminación del proceso (Demanda de Inicial) por pago total de la obligación. Sírvese a proveer, secretario JULIO DIAZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 7 de mayo de 2024

Visto y constatado el anterior informe secretarial, podemos observar claramente que se encuentra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en la demanda Inicial seguida por la Cooperativa Multiactiva De Servicios y Gestión Comercial -Coomultigest.

Para ilustración de las partes procesales este proceso ejecutivo se encuentra conformado por las partes procesales así:

DEMANDA PRINCIPAL.

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial -Coomultigest.

Demandadas: Bernarda Lucia y Liliana Patricia Bedoya Vargas.

Apoderado: Jorge Tovar Guerra.

Obligación: \$25.109.450.00 (obligación Liquidada).

DEMANDA ACUMULADA # 1

Demandante: Cooperativa Compartimos Desarrollo Integral -Compartimos-

Demandada: Bernarda Lucia Bedoya Vargas.

Apoderado: Carlos López Sepúlveda,

Obligación: **\$18.232.289.00 (Obligación Liquidada).**

DEMANDA ACUMULADA # 2

Demandante: Cooperativa Compartimos Desarrollo Integral -Compartimos-

Demandada: Liliana Patricia Bedoya Vargas.

Apoderado: Carlos López Sepúlveda,

Obligación: **\$23.565.675.00 (Obligación Liquidada).**

Revisando el expediente encontramos que el Dr Leonardo Lasprilla Barreto, solita mediante escrito se ordena la terminación de la demanda Inicial en donde se encuentra como demandada las señoras LILIANA PATRICIA BEDOYA VARGAS y BERNARDA LUCIA BEDOYA VARGAS, por pago, total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del CGP.

Para conocimiento del solicitante, cuando se ordena la acumulación de una demanda en otro inicial, el artículo 463 del CGOP, en unos de sus apartes establece que dentro del nuevo Mandamiento de Pago se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el deudor o deudores, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demanda dentro de los cinco días siguientes a la publicación. Con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial y que se practiquen conjuntamente la liquidación de todos los créditos y costas.

Como No se encuentra satisfecha las obligaciones tanto en principal como en la acumuladas y el pago debe hacer con la prelación del crédito según la ley sustancial y a prorrata del monto de la obligación, es improcedente dar por termino Una sola demanda quedando las otras obligaciones sin cancelar.



De igual manera se tiene conocimiento que en la acumulación # 2 se encuentra solicitud de terminación del proceso por Pago de la obligación en esta acumulación, solicitud esta negada por el despacho por providencia que antecede, quedando pendiente por cancelar la obligación de la acumulación # 1

DEMANDA ACUMULADA # 1

Demandante: Cooperativa Compartimos Desarrollo Integral -Compartimos-
Demandada: Bernarda Lucia Bedoya Vargas .
Apoderado: Carlos López Sepúlveda,
Obligación: \$18.232.289.00 (Obligación Liquidada).

Por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Primero. - Niéguesele la solicitud de terminación del proceso por pago total de la Obligación dentro de este asunto DEMANDA INICIAL en donde se encuentra como demandada la señora señoras LILIANA PATRICIA BEDOYA VARGAS y BERNARDA LUCIA BEDOYA VARGAS, con fundamento en el artículo 461 del CGP, a través de su apoderado judicial por las consideraciones y razones señaladas en la parte motiva de esta providencia

Segundo. Para Conocimiento de las partes procesales se encuentra pendiente por cancelar la obligación contenida en la acumulada # 1.

Demandante: Cooperativa Compartimos Desarrollo Integral -Compartimos-
Demandada: Bernarda Lucia Bedoya Vargas .
Apoderado: Carlos López Sepúlveda,
Obligación: \$18.232.289.00 (Obligación Liquidada).

Segundo: Por la secretaria del Despacho se harán las comunicaciones del presente caso con fundamento en los articulo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la introducción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ
ESTADO No 43/2024

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d5a5a68a3c0609eec7c9ec403a56e7e6b10f1ebf4c8892681e64624e274ec5

Documento generado en 07/05/2024 04:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>